

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS IMPUESTAS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR Y AVISOS, COMPARENDO AMBIENTAL, INFRACCIONES URBANÍSTICAS, CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA E INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

Versión 1

Código: MAHP03.03.18.PI33

Macroproceso: Gestión de Hacienda Pública
 Proceso: Contabilidad General
 2020

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

CONTENIDO

	Pág.
1 POLÍTICA CONTABLE	4
1.1 NORMATIVIDAD RELACIONADA	4
1.2 OBJETIVO DE LA POLÍTICA CONTABLE	4
1.3 ALCANCE DE LA POLÍTICA CONTABLE	5
1.3.1 Responsabilidad de la Gestión y Actualización de la Política Contable	5
1.4 DEFINICIONES	6
1.5 TRATAMIENTO CONTABLE	15
1.5.1 RECONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR	15
1.6 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	15
1.7 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR Y AVISOS	16
1.8 SANCIONES DE MULTAS POR CONCEPTO COMPARENDO AMBIENTAL	17
1.9 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INFRANCONES URBANISTICAS	17
1.10 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO NACIONAL DEL POLICÍA Y CONVIVENCIA (LEY 1801 DE 2016)	18
1.11 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	19
1.12 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR	20
1.13 MEDICIÓN INICIAL DE LAS CUENTAS POR COBRAR	20
1.14 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	20
1.15 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR Y AVISOS	21
1.16 SANCIONES DE MULTAS POR CONCEPTO COMPARENDO AMBIENTAL	21
1.17 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INFRANCONES URBANISTICAS	22
1.18 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO NACIONAL DEL POLICÍA Y CONVIVENCIA (LEY 1801 DE 2016)	25

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.19 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	30
1.20 MEDICIÓN POSTERIOR DE LAS CUENTAS POR COBRAR	30
1.21 DETERIORO	31
1.21.1 Cartera Que Debe Ser Deteriorada Al 100%	31
1.21.2 Modelo de Deterioro Para Aquellas Carteras Con Acuerdo de Pago	32
1.21.3 Modelo de Deterioro Para Aquellas Carteras Sin Acuerdo de Pago	32
1.22 INTERESES DE MORA Y FINANCIAMIENTO	33
1.23 BAJA EN CUENTAS DE LAS CUENTAS POR COBRAR	33
1.24 REVERSIÓN DEL DETERIORO	34
1.25 PERIODICIDAD DEL CÁLCULO DEL DETERIORO	35
1.26 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	35
1.27 EJEMPLOS DE CONTABILIZACIÓN	36
1.27.1 Cartera Con Acuerdo de Pago	36
1.27.2 Cartera Sin Acuerdo de Pago	38
1.28 BAJA DE CARTERA	39
2 POLÍTICA ADMINISTRATIVA	40
2.1 NORMATIVIDAD RELACIONADA	40
2.2 OBJETIVO	40
2.3 ALCANCE	40
2.4 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA	40
2.5 ACUERDOS DE PAGO	41
2.6 BAJA DE CARTERA	41
2.7 CONTROL CARTERA	41

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1 POLÍTICA CONTABLE

1.1 NORMATIVIDAD RELACIONADA

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora como parte integrante de Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las entidades de gobierno.

Mediante la resolución 620 de 2015, se incorpora el Catalogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades del gobierno.

En la elaboración de la presente política se observará:

- Capítulo I. Activos
Apartado 2 – Cuentas por cobrar
- Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, artículo 242

1.2 OBJETIVO DE LA POLÍTICA CONTABLE

Establecer las características de reconocimiento inicial, medición posterior, presentación y revelación de la información contable y financiera de cuentas por cobrar por concepto sanciones de multa impuestas por concepto de establecimientos de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los criterios del Nuevo Marco Normativo de la Contaduría y otras disposiciones de tipo legal y tributario.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.3 ALCANCE DE LA POLÍTICA CONTABLE

El Municipio de Santiago de Cali dará aplicación de las definiciones, conceptos y procedimientos contenidos en esta política contable a las cuentas por cobrar correspondientes a sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar y demás carteras que se encuentren vinculadas a este tributo, salvo por aquellas carteras que están cobijadas por otras políticas contables.

El Municipio de Santiago de Cali enmarca su política contable de acuerdo con el Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con los requerimientos realizados por otras entidades de control.

De igual forma considera la reglamentación relacionada con los términos de carácter tributario, legal y jurídico.

1.3.1 Responsabilidad de la Gestión y Actualización de la Política Contable

El Municipio de Santiago de Cali realiza una gestión continua del cumplimiento de sus políticas contables de reporte de información financiera a los respectivos entes reguladores y demás usuarios interesados. Para tales efectos, los directores y secretarios de Despacho de la Administración Central Municipal, serán responsables de monitorear que los equipos de trabajo den cumplimiento en sus actividades diarias a la aplicación de esta política contable.

Recaerá sobre el Jefe de Oficina Contaduría General del Municipio la responsabilidad de actualizar la presente Política Contable en función de las modificaciones de la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, mientras que será responsabilidad de los directores y secretarios, la actualización del componente administrativo de la misma.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.4 DEFINICIONES

A continuación, se listan las principales definiciones aplicables dentro de la política contable:

- **Cuentas por cobrar:** Activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no son cotizados en un mercado activo.
- **Instrumento de Patrimonio:** Cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.
- **Costos de Transacción:** Costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.
- **Tasa de Interés Efectiva:** Tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el valor en libros del activo financiero o pasivo financiero.

Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, los plazos de una cuenta por cobrar a un tercero y la tasa pactada, en caso de que exista), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras.

En todo caso, el cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.

Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

un instrumento financiero no puedan ser estimados con fiabilidad, la Entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero.

- **Baja en Cuentas de un Activo Financiero:** Eliminación de un activo financiero previamente reconocido en los estados financieros. Un activo financiero se da de baja como consecuencia de su venta, permuta, por su cancelación total o porque se considera que no es posible recibir los flujos futuros.
- **Deterioro de Valor:** Un activo financiero está deteriorado cuando el valor en libros es superior al valor estimado de recuperación.
- **Interés:** Contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo de crédito asociado con el valor del capital pendiente durante un periodo de tiempo concreto.
- **Reconocimiento:** Momento en el cual los elementos de los estados financieros son incorporados en el estado de situación financiera (balance) o en el estado de resultados integral. Proceso de incorporación formal de la información valuada en el sistema contable en las instancias iniciales, transaccionales, de transformación, de determinación generados por el ente económico para la presentación y revelación de su situación financiera.
- **Medición:** Proceso de determinación de los valores monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance (estado de situación financiera) y el estado de resultados (estado del resultado integral).
- **Sanciones de multas que se imponen por la Secretaria de Seguridad y Justicia por concepto de establecimientos de comercio:** Se sustentan jurídicamente en un acto administrativo basado en el incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1.995 derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2.016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAHP03.03.18.PI33	
	POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS		VERSIÓN 1	
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- **Sanciones de multas que se imponen en la Secretaría de Seguridad y Justicia por concepto de publicidad exterior visual mayor, menor y avisos:** Se sustentan jurídicamente en un acto administrativo basado en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 179 de 2006, en el cual se ordena al propietario de la valla el desmonte o modificación, según el caso de la valla o elemento estructural, dentro de un término de diez (10) días hábiles posterior a la visita de inspección por parte del funcionario competente.
- **Comparendo Ambiental:** Son sujetos del Comparendo Ambiental las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia.

Se encuentra sustentado jurídicamente por:

La Constitución Política, la cual establece en su artículo 311, que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde entre otros, cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Ley 1259 de diciembre 19 de 2008 según lo consagrado en el Artículo 1 Objeto: "La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas".

Decreto nacional reglamentario 3695 del 25 de septiembre de 2009, según lo consagrado en el Artículo 1 Objeto: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, así como establecer los lineamientos generales

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos, que adelante se codifican”.

Acuerdo Municipal 0282 del 24 de diciembre de 2009.” Por medio del cual se reglamenta la aplicación de la Ley 1259 de 2008 del comparendo ambiental en el Municipio de Santiago de Cali”.

La Ley de comparendo ambiental señala como infracciones “faltas sancionables por representar un riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, La preservación del medioambiente y la buena salud de las personas”.

Son infracciones del comparendo:

- ✓ Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
- ✓ No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
- ✓ Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
- ✓ Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
- ✓ Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
- ✓ Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
- ✓ Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
- ✓ Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- ✓ Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
 - ✓ Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
 - ✓ Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
 - ✓ Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
 - ✓ No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
 - ✓ Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
 - ✓ No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.
 - ✓ Realizar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distintos de los autorizados para tales fines.
 - ✓ Dejar abandonado y expuesto cualquier tipo de residuo sólido que cause impacto y atente contra la salud pública.
- **Infracción Urbanística:** Son sujetos de infracciones urbanísticas las personas naturales y jurídicas que incurran en falta contra el artículo 103 de la ley 810 del 2003; "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones." "(Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

según se afecte el interés tutelado por dichas normas Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”.

Se encuentra sustentado jurídicamente por:

La Constitución Política de Colombia Art 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

El Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 del 2001. "Por el cual se compilan el Acuerdo 70 de 2000, el Acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado que conforman la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali."

Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 0373 de 2.014, "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del Municipio de Santiago de Cali”.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Ley 810 de 2003 fue compilada por el Decreto 1077 de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".

Decreto municipal 1188 de 30 de diciembre del 2015. ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes disposiciones en materia de delegación:

3. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la facultad de imponer las sanciones derivadas de las infracciones urbanísticas, a que refiere la Ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- **Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia:** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Se encuentra sustentado jurídicamente por:

La Constitución Política que establece en su artículo 311, "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia de acuerdo al artículo 2 los objetivos específicos de este código son los siguientes:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Decreto Reglamentario 1284 del 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Decreto 1844 del 01 de octubre del 2018; "Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa": para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas".

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- **Incumplimiento a la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar:** Se desarrolla bajo el artículo 42 de la constitución política el cual define a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y considera que cualquier forma de violencia es destructiva de su unidad y armonía por lo cual esta será sancionada conforme a la ley.

La ley 294 de 1996 dicto normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley 575 de 2000 reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, ampliando las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modificó los procedimientos para su implementación

La Ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El decreto 4799 de 2011 tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

Que las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.5 TRATAMIENTO CONTABLE

1.5.1 Reconocimiento de las Cuentas Por Cobrar

El Municipio de Santiago de Cali reconocerá como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la misma en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Igualmente incluirá como cuentas por cobrar los derechos originados sin contraprestación.

Los derechos originados en transacciones sin contraprestación tales como los impuestos deberán estar debidamente identificados por tercero, con su respectivo número de documento, fecha de creación de la obligación y toda la información complementaria que se requiera para su adecuado seguimiento y control.

Para la cartera que se presente por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar, y demás carteras que se encuentren vinculadas a este tributo, es necesario precisar las siguientes características establecidas desde el ámbito tributario:

1.6 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Hecho Generador

Se inicia un proceso administrativo al incumplir las normas estipuladas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales según la Ley 232 de 1.995, artículo 2, decreto 1879 de 2008, artículo 4.

Sujeto Activo

El Municipio de Santiago de Cali, es el sujeto activo de las sanciones de multa impuestas por concepto de establecimientos de comercio, que se causen en la ciudad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAHP03.03.18.PI33	
			VERSIÓN	1
	POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de la sanción de multa impuesta por concepto de establecimiento de comercio es la persona natural o jurídica propietaria del mismo, que incumpla con las normas estipuladas en la Ley 232 de 1.995.

1.7 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR Y AVISOS

Hecho Generador

Se inicia un proceso administrativo al incumplir las normas estipuladas en el acuerdo 179 de 2.006 por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor y avisos en el Municipio de Santiago de Cali.

Sujeto Activo

El Municipio de Santiago de Cali, es el sujeto activo de las sanciones de multa impuestas por concepto de publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, que se causen en la ciudad.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de la sanción de multa impuesta por concepto de publicidad exterior visual mayor, menor y avisos es la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje en espacio público, instale elementos estructurales o vallas colocadas en lugares prohibidos o que no cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo 179 de 2006.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.8 SANCIONES DE MULTAS POR CONCEPTO COMPARENDO AMBIENTAL

Las sanciones de multas se imponen en la Secretaria de Seguridad y Justicia mediante Comparendo Ambiental por representar un grave riesgo del Medio Ambiente y la Salud Publica; se sustentarán jurídicamente en un acto administrativo emitido por los inspectores de Policía consagrado en la Ley 1259 de 2008 artículo 7.

Hecho Generador

Se inicia un proceso administrativo por incumplimiento a las infracciones en contra de las normas ambientales consagrada en la Ley 1259 de 2008 en su artículo 5 y 6.

Sujeto Activo

El Municipio de Santiago de Cali, es el sujeto activo de las sanciones de multa impuesta por concepto de Comparendo Ambiental, que se causen en la ciudad.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo son las personas naturales y jurídicas a quienes se le impuso la sanción de multa mediante Comparendo Ambiental y que incumple la Ley 1259 de 2008 en su Artículo 6.

1.9 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INFRANCONES URBANISTICAS

Las sanciones de multas se imponen por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, mediante un Acto Administrativo, se sustentarán jurídicamente con la ley 810 del 2003, el decreto 1188 del 2015.

Hecho Generador

Se inicia un proceso administrativo por incumplimiento a las infracciones Urbanísticas establecidas en el artículo 103 de la Ley 810 del 2003.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Sujeto Activo

Municipio de Santiago de Cali, es el sujeto activo de las sanciones de multa por concepto de infracciones urbanísticas que se causen en la ciudad de Santiago de Cali.

Sujeto Pasivo

Personas naturales y jurídicas a quienes se le impuso la sanción de multa por incumplir la ley 810 del 2003.

1.10 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO NACIONAL DEL POLICÍA Y CONVIVENCIA (LEY 1801 DE 2016)

Las sanciones de multas se imponen en la Secretaria de Seguridad y Justicia por los Inspectores de Policía de Categoría Especial Urbanos y Rurales asignados por comunas y corregimientos respectivamente.

Las sanciones de multa se sustentan jurídicamente en la Ley 1801 del 2016 y en el Decreto 1284 del 2017.

Hecho Generador

Mediante el proceso Verbal abreviado se imponen las multas a los que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el Código nacional de policía y convivencia (ley 1801 del 2016).

Sujeto Activo

El Municipio de Santiago de Cali, es el sujeto activo de las sanciones de multa impuesta por concepto de comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el Código nacional de policía y convivencia, que se causen en la ciudad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo son las personas naturales y jurídicas a quienes se les impuso la sanción de multa mediante comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el Código nacional de policía y convivencia y que incumple la Ley 1801 del 2016.

1.11 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Las sanciones de multas que se impone en la secretaria de seguridad y justicia por concepto de medidas de protección en favor a las víctimas de la violencia intrafamiliar, se sustentaran jurídicamente en un acto administrativo emitido por los comisarios de familia basado en el incumplimiento de la ley 294 de 1996 en su artículo 4 ,5 en la ley 575 de 2000 en su artículo 1,2 en la ley 1257 de 2008 el articulo 16 y 17 en su decreto reglamentario 4799 de 2011.

Hecho Generador

Se da apertura a un incidente por incumplimiento a la medida de protección en el proceso por violencia intrafamiliar, el comisario o el juez civil municipal o Promiscuo Municipal ordenará varias medidas que dará lugar a la sanción señalada en el artículo 4 de la ley 575 de 2000.

Sujeto Activo

El municipio de Santiago de Cali, es el sujeto activo de las sanciones impuestas por la medida de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de la sanción de multa impuesta por medida de protección es el miembro de la familia que comete las agresiones y que incumple la ley 294 de 1996 en su artículo 4 ,5 en la ley 575 de 2000 en su artículo 1,2 en la ley 1257 de 2008 el articulo 16 y 17 en su decreto reglamentario 4799 de 2011.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAHP03.03.18.PI33	
	POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.12 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar del Municipio de Santiago de Cali se clasificarán en la categoría del costo, estas corresponden a los derechos para los que el Municipio concede plazos de pago normales en el cobro de impuestos municipales de acuerdo a los calendarios establecidos, bienes comercializados, transferencias del sistema general entre otros, es decir, los usuarios que atienden las condiciones generales.

1.13 MEDICIÓN INICIAL DE LAS CUENTAS POR COBRAR

El Municipio de Santiago de Cali medirá las cuentas por cobrar por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali, y demás carteras que se encuentran vinculadas a este tributo clasificadas al costo por el valor de la transacción.

1.14 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Base Gravable

Según el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, las sanciones de multa por concepto de establecimiento de comercio, podrán ser sucesivas hasta por cinco (5) SMMLV por cada día de incumplimiento en la presentación de los documentos requeridos ante el organismo competente y hasta por el término de 30 días calendario.

Causación

El momento de la causación de la sanción de multa por establecimiento de comercio se genera una vez el acto administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.15 SANCIONES DE MULTA IMPUESTAS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR Y AVISOS

Base Gravable

Según el Artículo 19 del Acuerdo 179 de 2006, la base para generar las sanciones de multa por infringir los requisitos establecidos es de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Causación

El momento de la causación de la sanción de multa por publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, se genera una vez el acto administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme.

1.16 SANCIONES DE MULTAS POR CONCEPTO COMPARENDO AMBIENTAL

Base Gravable

De las sanciones a imponerse por medio del Comparendo Ambiental Artículo 7°. De las sanciones del comparendo ambiental.

Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogido o promulgado por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo, nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Causación

El momento de la causación de la sanción de multa se genera una vez el acto administrativo se encuentra notificado y ejecutoriado.

1.17 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INFRANCONES URBANÍSTICAS

Base Gravable

Ley 810 del 13 de junio del 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones."

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p>		<p>MAHP03.03.18.PI33</p>	
	<p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>		<p>VERSIÓN</p>	<p>1</p>
			<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</p>	<p>24/ene/2020</p>

mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Parágrafo: Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

Causación

El momento de la causación de la sanción de multa se genera una vez el acto administrativo se encuentra notificado y ejecutoriado.

1.18 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO NACIONAL DEL POLICÍA Y CONVIVENCIA (LEY 1801 DE 2016)

Base Gravable

De las sanciones a imponerse por medio de la ley 1801 del 2016;

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Artículo 180. Multas. Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

- ✓ Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- ✓ Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- ✓ Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- ✓ Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

El Artículo 181. Multa especial establece; "Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas. Sin perjuicio de la acción penal y civil contractual y extracontractual, que se derive del incumplimiento a que haya lugar,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

se aplicará la medida de multa a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo dispuesto en este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, de la siguiente manera dependiendo del aforo:

- a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;
- b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;
- c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;
- d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía.

3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”.

Acuerdo N°0436 29/12/2017, por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

Causación

El momento de la causación de la sanción de multa se genera una vez el acto administrativo se encuentra notificado y ejecutoriado.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.19 SANCIONES DE MULTA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Base Gravable

Según el Artículo 4°. El artículo 7° de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 7°. De la ley 575 de 200 El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Causación

El momento de la causación de la sanción de multa se genera una vez el acto administrativo se encuentra notificado y ejecutoriado.

1.20 MEDICIÓN POSTERIOR DE LAS CUENTAS POR COBRAR

El Municipio de Santiago de Cali en la medición posterior de las cuentas por cobrar por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali y demás carteras que se encuentren vinculadas a este tributo a su cargo, de acuerdo con el criterio de clasificación se mantendrá por el valor de la transacción.

1.21 DETERIORO

Las cuentas por cobrar serán objeto de cálculo de deterioro cuando exista evidencia del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para tal cálculo se tomará el 100% de la población de la cartera, para lo cual el procedimiento a seguir deberá realizarse utilizando tres (3) metodologías, de la siguiente manera:

1.21.1 Cartera Que Debe Ser Deteriorada Al 100%

Previo al cálculo del deterioro es preciso realizar una depuración de aquella cartera cuyas obligaciones no se incluirán en el modelo de deterioro debido a que corresponden a cuentas en donde no existe el derecho o exigibilidad de cobro por parte del Municipio y por consiguiente no es probable que fluyan a la entidad los beneficios económicos futuros relacionados con esta cartera.

Por lo anterior, el cobro de las sanciones emitidas con cinco (5) años de anterioridad su vencimiento, serán sometidas al modelo y su deterioro será del 100% de su valor en libros.

Una vez deteriorados el concepto detallado anteriormente al 100%, se ejecutarán los modelos de deterioro establecidos a continuación de acuerdo al estado de la cartera.

Existen dos tipos de cartera, en función de sus condiciones esperadas de pago: Cartera sin acuerdo de pago, para la cual se desconoce una fecha cierta de recaudo y por otra parte, cartera con acuerdos de pago en los cuales se identifica plenamente el tercero, existe un plan de pagos definido y unos flujos de efectivo futuros esperados.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

1.21.2 Modelo De Deterioro Para Aquellas Carteras Con Acuerdo de Pago

Para aquellas obligaciones que cuenten con un acuerdo de pago se realizará cálculo de valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados, aplicado a saldos individuales de cada acuerdo, usando la tasa TES a plazos equivalentes a la fecha de su vencimiento, teniendo en cuenta los flujos de pagos del acuerdo.

Si el acuerdo de pago es incumplido, se restituirán las acciones de cobro persuasivo y coactivo. Si una obligación bajo acuerdo de pago es incumplida y existe resolución de decaimiento, ésta deberá re liquidarse en sus términos originales y se deteriorará al 100%, lo anterior, al tenerse la certeza de que no se va a poder realizar ninguna gestión de cobro tendiente a obtener por parte del Municipio de Santiago de Cali un beneficio económico.

Para aquellos acuerdos de pago incumplidos, para los cuales se re liquida en sus términos originales, pasarán a hacer parte de la cartera sin acuerdo de pago y por ende el modelo de deterioro que le aplique será el detallado en el **numeral 1.21.3** de esta política.

Aquellas obligaciones vencidas que con posterioridad presenten acuerdos de pago, interrumpirán a partir de la fecha de firma del mismo, su prescripción según el decreto 139 de 2012 así como también, se interrumpirá cualquier gestión de cobro persuasivo o coactivo que se haya emprendido dentro del proceso. La suscripción de un acuerdo de pago se hace por voluntad propia del contribuyente y supone revertir el saldo individual de deterioro contabilizado para la totalidad de la cartera en mora, incluyendo dichas obligaciones dentro de la base de cálculo del deterioro y corriendo el modelo citado en el siguiente numeral. Así mismo, cualquier evidencia significativa de recuperación de la cartera, dará lugar a una recuperación de deterioro y por tanto a una disminución parcial del mismo.

1.21.3 Modelo de Deterioro Para Aquellas Carteras Sin Acuerdo de Pago

Una vez establecidas las obligaciones base de deterioro, se realizará el cálculo de valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados de la cartera a los saldos individuales por predio y vigencia. El plazo para dicho cálculo será el comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de medición, no se aplicará cálculo de deterioro para aquella cartera que sea de la vigencia corriente. La tasa de interés para el descuento

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

de los flujos será la tasa TES a plazos equivalentes al de cálculo extraídas de la curva cero cupón de los títulos de deuda pública, denominados en moneda en pesos que calcula el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel (1987) la cual se encuentra en la dirección:

<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/Tes%281-5-10%29%20Pesos.xls>

1.22 INTERESES DE MORA Y FINANCIAMIENTO

El Municipio de Santiago de Cali, reconocerá intereses de mora de sus cuentas por cobrar cuando los usuarios incumplan las condiciones de pago establecidas, el Municipio velará porque estos intereses cumplan con las siguientes condiciones:

- Se tenga el control sobre el derecho;
- Exista la probabilidad de que fluyan beneficios económicos futuros representados en este caso en flujos de recursos financieros; y
- Se tenga una medición fiable de los mismos.

El momento del reconocimiento de los intereses de mora, debe obedecer al instante en el cual éstos se causan en función de lo estipulado legal o contractualmente.

Los intereses deberán ser sometidos a cálculo de deterioro siempre y cuando el capital asociado a los mismos sea objeto de deterioro, de esta forma, la metodología a aplicar a los intereses corresponde a lo definido en el **numeral 1.21** de esta política según sea el caso.

1.23 BAJA EN CUENTAS DE LAS CUENTAS POR COBRAR

El Municipio de Santiago de Cali dará de baja en cuentas una cartera por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali, solo cuando:

- Los derechos expiren o
- El Municipio renuncie a ellos

Para tal efecto, el Municipio:

- Dará de baja en cuentas el activo y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La baja en cuentas por cobrar por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali sucederá cuando se presente la prescripción de la cuenta por cobrar.

Lo anterior teniendo en cuenta las definiciones que se detallan a continuación:

Prescripción de Actos Administrativos: La pérdida de fuerza ejecutoria se presenta si al cabo de cinco (05) años de estar ejecutoriado y en firme la administración no ha realizado los actos correspondientes para su respectivo cobro.

1.24 REVERSIÓN DEL DETERIORO

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

Las disminuciones por deterioro se pueden presentar en diferentes escenarios:

- Pago de una cartera deteriorada 100%

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- Pago de una cartera deteriorada en un porcentaje menor al 100% sin acuerdo de pago.
- Pago de una cartera deteriorada en un porcentaje menor al 100% con acuerdo de pago.
- Cambios por modificaciones en las condiciones de la cartera que afecten su clasificación.

Para los casos anteriores se deberá revertir el deterioro reconocido previamente para reconocer el nuevo cálculo de deterioro.

1.25 PERIODICIDAD DEL CÁLCULO DEL DETERIORO

El análisis y cálculo de deterioro deberá ser realizado de manera obligatoria anualmente, es decir al cierre del periodo de cada año (31 de diciembre). Sin embargo, el Municipio es autónomo en definir si éste será requerido con una mayor frecuencia (Ejemplo: Mensual, Trimestral o Semestral), para lo cual deberá ser establecido el procedimiento de actualización formalmente en esta política.

1.26 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

El Municipio de Santiago de Cali revelará de las cuentas por cobrar por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali, la información relativa al valor en libros y a las condiciones, tales como:

- Valor en libros de Capital
- Valor en libros de los Intereses por cobrar (financiación y mora)
- Plazo
- Tasa de interés (Financiación y mora)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- Valor total de los ingresos del periodo reconocidos por intereses (financiación y mora)
- Vencimiento y restricciones que las cuentas por cobrar le impongan al Municipio.

Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelará:

- Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo, y
- Un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que el Municipio haya considerado para determinar su deterioro.

Cuando el Municipio haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

1.27 EJEMPLOS DE CONTABILIZACIÓN

1.27.1 Cartera Con Acuerdo De Pago

Número de acuerdo	0710048475
Nombre	Olmedo García González
Cartera	Multa establecimiento de comercio
Número de cuotas mensuales	18
Valor del acuerdo	2.199.490
Fecha Acto administrativo	17-ago-17
Tasa TES un año, día acuerdo	5,40%
Tasa TES mes equivalente	0,44%

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

Fecha	Cuota	Saldo	VNA	Saldo deterioro
17-ago-17		2.199.490	\$2.110.338,42	- 89.152
17-sep-17	122.194	2.077.296	\$1.997.413,81	- 79.882
17-oct-17	122.194	1.955.102	\$1.883.993,21	- 71.109
17-nov-17	122.194	1.832.908	\$1.770.074,43	- 62.834
17-dic-17	122.194	1.710.714	\$1.655.655,27	- 55.059
17-ene-18	122.194	1.588.521	\$1.540.733,56	- 47.787
17-feb-18	122.194	1.466.327	\$1.425.307,07	- 41.020
17-mar-18	122.194	1.344.133	\$1.309.373,59	- 34.759
17-abr-18	122.194	1.221.939	\$1.192.930,89	- 29.008
17-may-18	122.194	1.099.745	\$1.075.976,74	- 23.768
17-jun-18	122.194	977.551	\$958.508,88	- 19.042
17-jul-18	122.194	855.357	\$840.525,07	- 14.832
17-ago-18	122.194	733.163	\$722.023,04	- 11.140
17-sep-18	122.194	610.969	\$603.000,51	- 7.969
17-oct-18	122.194	488.776	\$483.455,19	- 5.320
17-nov-18	122.194	366.582	\$363.384,80	- 3.197
17-dic-18	122.194	244.388	\$242.787,01	- 1.601
17-ene-19	122.194	122.194	\$121.659,52	- 534
17-feb-19	122.194	0	0	0

- Reconocimiento Inicial

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
131102	Multas	\$2.199.490	
411002	Ingreso – Multas		\$2.199.490

- Reconocimiento Deterioro (al 31 de diciembre de 2017)

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
138614	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR) Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		\$55.059
534713	Deterioro de cuentas por cobrar	\$55.059	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS</p>	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- Pago total de la deuda – Reversión del deterioro (al 31 de diciembre de 2017)

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
138614	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR) Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	\$55.059	
534713	Deterioro de cuentas por cobrar		\$55.059

- Pago total de la deuda – Reversión del deterioro (al 1 de enero de 2018)

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
138614	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR) Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		\$55.059
483002	Reversión de las perdidas por deterioro del valor – Cuentas por cobrar	\$55.059	

1.27.2 Cartera Sin Acuerdo de Pago

Fecha de vencimiento	31-dic-15
Valor de la multa	12.356.000
Intereses de Mora	2.340.000
Total Adeudado a 31 de diciembre	14.696.000
Fecha de medición	31-dic-17
Tasa TES 31-dic-17	5,20%
Plazo días	720
Valor presente	\$13.279.070,10

Valor deterioro 1.416.930

La tasa TES para este ejemplo es un supuesto de la tasa del 31 de diciembre de 2017, valor futuro en la fecha de medición.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

- Reconocimiento inicial

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
131102	Multas	\$12.356.000	
411002	Ingreso – Multas		\$12.356.000

- Reconocimiento de intereses de mora:

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
131103	Intereses	\$2.340.000	
411003	Intereses		\$2.340.000

- Reconocimiento Deterioro (al 31 de diciembre de 2017)

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
138614	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR) Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		\$1.416.930
534713	Deterioro de cuentas por cobrar	\$1.416.930	

1.28 BAJA DE CARTERA

- Baja de cartera (caso anterior)

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
138614	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR) Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		\$12.356.000
580423	Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	\$12.356.000	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAHP03.03.18.PI33	
			VERSIÓN	1
	POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

2 POLÍTICA ADMINISTRATIVA

2.1 NORMATIVIDAD RELACIONADA

Deberá detallar la normativa dispuesta o aplicable al Municipio para los temas a tratar a continuación.

2.2 OBJETIVO

Definir los lineamientos para el manejo y control de las cuentas por cobrar por sanciones de multa impuestas por concepto de establecimientos de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali

2.3 ALCANCE

Los lineamientos definidos en este documento deben ser considerados para la ejecución de los procedimientos sobre el manejo y control de las cuentas por cobrar por concepto de sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas, código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali y demás carteras que se encuentren vinculadas a este tributo.

2.4 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Una vez el acto administrativo está debidamente notificado, ejecutoriado y en firme el expediente es trasladado a la Oficina Técnica de Cobro Persuasivo para iniciar el proceso respectivo, una vez se haya realizado el pago de la sanción de multa, validado con el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

área de Subdirección de Tesorería Municipal, se archiva el expediente en la oficina de origen de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

2.5 ACUERDOS DE PAGO

Según el Decreto Extraordinario N°0516 del 28 de Septiembre de 2016, por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus Dependencias, en su artículo 74 establece los acuerdos de pago como función competente de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo, por tal motivo la Secretaría de Seguridad y Justicia, remite a esta Oficina Técnica los actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme para su respectivo proceso.

2.6 BAJA DE CARTERA

El Municipio no deberá presentar en su Estado financiero como parte de sus activos, cartera para la cual no se tiene ninguna expectativa valida de cobro por cuanto ya no tiene ninguna validez para el trámite de cobro.

Este proceso se realiza a través de una constancia secretarial en la oficina de control a sanciones, anexándola a cada expediente que requiera archivo ya sea por pago total de la sanción de multa, prescripción del acto administrativo o recurso de revocatoria directa a favor de la persona natural o jurídica que lo interponga, una vez realizada la revisión jurídica dicho expediente es enviado para archivo a la oficina de origen en la Secretaría de Seguridad y Justicia.

2.7 CONTROL CARTERA

La Secretaría de Seguridad y Justicia, como mínimo al cierre de cada periodo evaluara en forma individual, las partidas registradas en las cuentas por cobrar por concepto de sanciones de multa impuestas por concepto de establecimiento de comercio y publicidad exterior visual mayor, menor y avisos, comparendo ambiental, infracciones urbanísticas,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) POLÍTICA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA CUENTAS POR COBRAR RENTAS VARIAS POR SANCIONES DE MULTAS	MAHP03.03.18.PI33	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/ene/2020

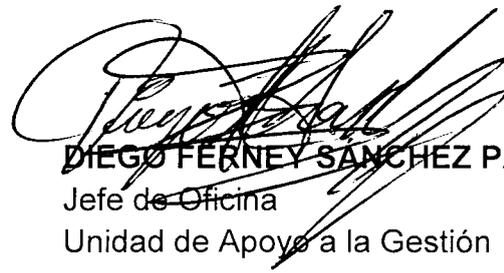
código nacional de policía y convivencia e incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar del Municipio de Santiago de Cali y demás carteras que se encuentren vinculadas a este tributo, en caso de que no exista un grado de certidumbre suficiente de recaudo, deben registrarse como activos contingentes en cuentas de orden, hasta que las incertidumbres hayan desaparecido.

La Secretaría de Seguridad y Justicia, será la encargada de definir la etapa o fase en la cual se realizará el registro en cuentas de orden.

Esta política entró en vigencia a partir del 02 de enero de 2018, de conformidad con el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación.



CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ
 Secretario de Despacho
 Secretaria de Seguridad y Justicia



DIEGO FERNEY SANCHEZ PATIÑO
 Jefe de Oficina
 Unidad de Apoyo a la Gestión



GENES LARRY VELASCO VELASCO
 Jefe de Oficina
 Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali